

FICHA ORIENTATIVA PARA UNA AUTOEVALUACIÓN

CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO:		
LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO		
PUBLICIDAD ACTIVA (art. 5-11 LTAIPBG)		
INDICADOR	EVALUACION (SI/NO)	ENLACE O REFERENCIA
Art. 5. Principios generales Existencia de un Portal o sección específica de transparencia. Publicación de información por medios electrónicos.		
Publicación de la información de forma periódica y actualizada (indicación de fecha de última actualización)		
Publicidad teniendo en cuenta los límites del derecho de acceso y derecho a la protección de datos		
Publicación de información clara, estructurada y comprensible (lenguaje accesible, gráficos, ilustraciones, tablas...)		
Uso de formatos reutilizables		
Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación Publicación de información relativa a las funciones de la entidad		
Publicación de la información relativa a la normativa aplicable a la organización		
Publicación de la información relativa a la estructura u organizativa organigrama actualizado de la entidad		
Publicación de la identidad de los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional		
Artículo 6 bis. Registro de actividades de tratamiento. Publicación de inventario de tratamiento en aplicación del art. 31 LO 3/2018.		
Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística. CONTRATOS: Publicación de oficio, de los contratos sujetos a derecho administrativo Deben indicar: - Objeto, - Duración, - Importe de licitación y de adjudicación, - Procedimiento utilizado para su celebración e instrumentos de publicidad, - Número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, - Modificaciones, desistimiento y renuncia del contrato. * En cuanto a la Ley de Contratos del Sector Público ¹		

¹ Contratos de obras, contratos de concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, contratos de servicios, contratos de colaboración entre el sector público y sector privado que celebren entes, organismos y entidades del sector público (art. 5 Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de nov., cuando el objeto sea la proyección del ejercicio de una función pública).

Están sujetos a [la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), las corporaciones de derecho público (art. 3.5), "cuando hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse **poder adjudicador** de acuerdo con los criterios de este apartado 3,

bien financien mayoritariamente su actividad;

bien controlen su gestión;

o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia"

<p>CONVENIOS: Publicación de convenios firmados por las corporaciones en ejercicio de las funciones públicas que les han conferido. Deben indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partes firmantes, - Objeto, - Duración - Modificaciones realizadas, - Obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. 		
<p>ENCOMIENDAS DE GESTIÓN: Debe indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objeto, - Presupuesto, - Duración, - Obligaciones económicas y - Las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. 		
<p>SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS concedidas²: Debe indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importe - Objetivo o finalidad - Beneficiarios 		
<p>Otros actos de disposición económico-presupuestaria, en concreto las subvenciones, presupuestos, cuentas anuales o retribuciones percibidas por los responsables de la corporación, no pueden ser consideradas información pública de la LTAIPBG³. Su publicación no es preceptiva, si bien, haremos referencia en el apartado de Ley de Colegios Profesionales a cuestiones conectadas con ello.</p>		
<p>DERECHO DE ACCESO (art. 12-22 LTAIPBG) Las corporaciones deben responder a la solicitudes de acceso que les hagan llegar cuando se trate de información que han elaborado y obtenido en ejercicio de sus funciones públicas</p>		
<p>Indicar con claridad que los ciudadanos tienen la posibilidad de ejercer el derecho de acceso y las vías habilitadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vía on-line - Canal presencial 		
<p>Recibir, tramitar y responder a las solicitudes</p>		
<p>LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES</p>		
<p>MEMORIA ANUAL (art. 11 Ley de Colegios Profesionales) Sujeta al principio de transparencia en su gestión lo que mantiene cierta conexión con el art. 8 d), e), f) LTAIPBG</p>		
<p>INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA: Debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gastos de personal suficientemente desglosados - Especificar las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo 		
<p>IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES: Desglosar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el concepto - Por el servicio prestado - Indicar las normas para su cálculo y aplicación. 		
<p>PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCION Y FIRMES. Información agregada y estadística Debe incluir *(tener en cuenta protección de datos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La infracción a la que se refieren - Tramitación - Sanción impuesta 		
<p>QUEJAS Y RECLAMACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Información agregada y estadística Debe incluir*(tener en cuenta protección de datos):</p>		

² Serán publicadas las subvenciones de las que puedan ser beneficiaria una corporación en la medida que sea otorgada por una Administración Pública y, derivado de la obligación de éstas, de publicar las subvenciones que concedan.

³ El Tribunal Supremo apunta que las corporaciones de derecho público tienen autonomía financiera y sus finanzas no se controlan ni por la intervención General del Estado, ni por el Tribunal de Cuentas.

- Tramitación - Los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación		
CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS: Cambios de contenido		
INCOMPATIBILIDADES: Normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.		
VISADO: Información estadística sobre la actividad de visado. Conforme la Resolución R/0141/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la corporación de derecho público concedería «el acceso únicamente a aquella información sobre el número de visados efectuados y cantidades ingresadas como consecuencia de la actividad de visado». Conforme al artículo 13 de la LCP (visado colegial): Podrán tramitarse por vía electrónica los visados		
PUBLICACIÓN ANUAL DE LA MEMORIA EN LA WEB - Primer semestre del año		
VENTANILLA ÚNICA (art. 10 LCP)		
Para profesionales: - Espacio en la web para realizar trámites para la colegiación - Que el profesional pueda de forma gratuita: a) Obtener información y formularios para acceder a la actividad profesional b) Presentar documentación y solicitudes c) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales y conocer la actividad pública y privada del Colegio		
Para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios: - Las organizaciones colegiales ofrecerán información clara, inequívoca y gratuita a) Acceso al Registro de colegiados (Nombre, apellido, nº colegiado, título....) b) Acceso al Registro de sociedades profesionales c) Vías de reclamación y recursos d) Datos de organizaciones de consumidores y usuarios a los que los destinatarios de servicios pueden dirigirse e) Códigos deontológicos		
Para personas con discapacidad: - Tomar las medidas para incorporar las tecnologías y plataformas tecnológicas que permitan la interoperabilidad		
Los colegios profesionales facilitarán a sus Consejos Generales y Superiores - Información sobre: Colegiación, Registro de colegiados, Sociedades profesionales		
SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS (art. 12 LCP)		
Los colegios profesionales deberán: Para colegiados: - Atender sus las quejas y reclamaciones Para consumidores y usuarios: - Contar con un servicio de atención - Resolver y tramitar las quejas y reclamaciones relacionadas con la actividad colegial o profesional		
El servicio de atención debe prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia		